

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 141

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 76001-33-33-017-2021-00091-00
Accionante Personero Distrital de Santiago de Cali
Accionados Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Otros
Acción Popular

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la presente acción constitucional, impetrada por el **PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, doctor **HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR** y la **CONSTRUCTORA MARVA**.

Acontecer Fáctico:

La acción se instauró con el objetivo de ordenar a las entidades demandadas, suspender cualquier proyecto urbanístico en desarrollo o a desarrollarse dentro del área de expansión urbana de Santiago de Cali, Corredor Cali-Jamundí, hasta tanto se adelante un proceso de revisión exhaustivo de los planes parciales aprobados y adoptados en ese sector de la ciudad, y de la mano de las universidades y las organizaciones ambientales, identificar o determinar la existencia de riesgos o impactos a áreas de especial importancia ecosistémica como humedales, ríos, acequias, drenajes, relictos boscosos, aguas subterráneas, franjas forestales protectoras, arboles notables entre otros, y en caso tal se adopten las medidas a que haya lugar para su protección y conservación, ante el riesgo inminente de su desaparición en el marco de las obras de desarrollo urbano que se desarrollaran en el sector.

En sentir del actor, las obras de desarrollo urbanístico que actualmente se realizan y se proyectan realizar en el sector municipal antes mencionado, no garantizan la protección de las áreas de especial importancia ecosistémica que allí existen; razón por la cual, considera que la ejecución de esas obras en la forma que se encuentra prevista vulnera los siguientes derechos colectivos:

- i) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los

demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y,

- iii) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda, que en ejercicio de la acción popular, instaura el **PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** se observa que en ella se reúnen los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, el actor popular, dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, al elevar peticiones ante las entidades públicas demandadas, con las cuales se pretende el mismo objeto que motiva esta acción; motivo por el cual se procederá a admitir la presente acción, siendo competente este Juzgado para conocer de la misma por cuanto se está demandando a entidades del orden municipal.

En consecuencia, el juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción Popular, instaurada en nombre propio por el **PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, doctor **HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR** y la **CONSTRUCTORA MARVA**.

2.- NOTIFICAR personalmente a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; en consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y aporten las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

3.- ORDENAR al actor popular, que **INFORME A LA COMUNIDAD** sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación (periódico de amplia circulación o diario) o de cualquier mecanismo eficaz a su costa, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4.- INFORMESE A LA COMUNIDAD sobre la existencia de la presente acción popular a través de la página web de la Rama Judicial, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

5.- ABSTENERSE de notificar personalmente la demanda al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** por cuanto el actor popular funge en su calidad de Abogado y Personero (artículo 13 de la ley 472 de 1998).

6.- ABSTENERSE de efectuar la comunicación al **MINISTERIO PÚBLICO** de que trata el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por cuanto la presente acción es ejercida por el **PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 Superior, hace parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

7.- EN CUMPLIMIENTO de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

8.- ORDENAR a las entidades accionadas, que **FIJEN AVISO** en la cartelera física y/o virtual de sus despachos, informando a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular.

9.- Se advierte a los sujetos procesales, que la contestación a la presente demanda y la diversa correspondencia que pretenda allegarse al expediente digital deberá ser remitida al correo electrónico dispuesto para ello por la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Santiago de Cali, esto es, of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- TENER COMO ACCIONANTE al **PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, doctor **HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE** identificado con la CC. No. 16.934.769.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **014** DE FECHA **18 DE MAYO DE 2021**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO